



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1763
3 de agosto de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

66º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1763^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 16 de julio de 1999, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. MEDINA QUIROGA

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico de México (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico de México (continuación) (CCPR/C/123/Add.1)

1. Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación de México vuelven a sentarse a la mesa del Comité.
2. El Sr. AMOR dice que considera que el informe es muy completo y está muy bien documentado, aunque se echan de menos en él más referencias a la actual situación en el país, lo que evitaría tener la impresión de distancia notable entre la teoría y la práctica.
3. En relación con el rango del Pacto en la jerarquía normativa de México, el orador se pregunta si cuando en el párrafo 2 se dice que los tratados internacionales son la ley suprema de la nación ello significa que el Pacto tiene el mismo rango que la Constitución. Del párrafo 3 puede deducirse que los instrumentos de derechos humanos están en cierto modo por encima de la Constitución. En el párrafo 4 se dice que el Pacto es acorde con la Constitución, en cuyo caso, las consecuencias en cuanto a la protección de los derechos humanos son considerables. En relación con el párrafo 7, si las comisiones de derechos humanos son órganos "con rango constitucional", ¿en qué se diferencian sus competencias de las de los jueces?
4. El orador cree entender que se ha modificado el artículo 33 de la Constitución y se ha retirado la reserva de México al artículo 13 del Pacto. Le preocupa, sin embargo, el trato que puedan recibir los extranjeros en virtud del derecho mexicano. No sólo se puede expulsar a personas físicas sin darles la posibilidad de recurrir a los tribunales, sino también a organizaciones, incluso no gubernamentales, que se encuentren en el país para investigar asuntos de derechos humanos. ¿Ha tomado alguna medida la Administración para facilitar la labor de las organizaciones no gubernamentales, sobre todo en los temas relativos a los conflictos con la población indígena?
5. El orador toma nota de que, según el párrafo 253 del informe, la solicitud de expedición de pasaporte puede rechazarse no sólo en caso de impedimento judicial del solicitante sino también administrativo. ¿Quiere esto decir que en virtud de un impedimento de esta clase puede privarse permanentemente a un ciudadano mexicano del derecho a tener pasaporte?
6. El orador sabe que las autoridades mexicanas se esfuerzan por mejorar la situación de la mujer pero que la tradición y la religión siguen siendo grandes obstáculos a su labor. Además de exigir a los partidos políticos que presenten determinado porcentaje de candidatas, ¿se han tomado medidas de acción afirmativa para la promoción de la mujer, especialmente en la esfera de la educación, incluida la religiosa?
7. El orador hace suyas las preocupaciones de algunos colegas por la interpretación de la flagrancia en el derecho mexicano: en su opinión, la flagrancia de efecto retardado es un concepto jurídico insostenible. Le sorprende especialmente la aparente impunidad de los grupos paramilitares en México y la confusión de las atribuciones de la policía y las fuerzas armadas. Le hubiera gustado que se hubiera respondido más detalladamente al párrafo 7 de la lista de cuestiones, ya que, por desgracia, no ha habido tiempo de examinar a fondo la adición facilitada. En cuanto al problema de la tortura, el orador es consciente de que las autoridades mexicanas se esfuerzan por proteger mejor los derechos humanos en ese ámbito, pero a menudo no basta la voluntad política. El orador quisiera conocer mejor la situación actual.
8. La Sra. EVATT agradece a la delegación de México el informe y la información complementaria. Se considera obligada a decir que el informe, pese a su extensión, no logra, en su opinión, el equilibrio adecuado entre las medidas legales adoptadas y los problemas reales con que tropieza su aplicación. Ni en el informe ni en la adición se da respuesta suficiente a las preocupaciones que planteó el Comité al examinar el tercer informe periódico.

9. En cuanto a los recursos disponibles, la oradora se pregunta si los tribunales han invocado alguna vez los derechos reconocidos en el Pacto en contra de una ley. Se dice que se estudia la ratificación de otros instrumentos internacionales, ¿quiere esto decir que México podría ratificar además el Protocolo Facultativo del Pacto?

10. Algunos miembros del Comité han expresado preocupación por el grado de violencia en la sociedad mexicana y por la impunidad con que actúan las fuerzas de seguridad. La tolerancia de los abusos merma la confianza en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Las mujeres parecen ser especialmente vulnerables a esos abusos. La delegación ha afirmado que el grado de violencia contra la mujer no es mayor en México que en otros países pero, según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las mujeres son gravemente maltratadas por funcionarios estatales y miembros de las fuerzas de seguridad, sobre todo en las cárceles, donde son violadas y torturadas. ¿Qué medidas específicas se están tomando para que las mujeres no sufran malos tratos en prisión ni sean intimidadas para que no los denuncien? ¿Se han tomado medidas para castigar esos abusos?

11. Preocupan también al Comité las denuncias de secuestros y asesinatos de mujeres en una zona determinada del Estado de Chihuahua. Al parecer, el Gobierno ha reaccionado publicando avisos en los medios de difusión en los que se dice a las mujeres que no vistan de manera provocativa. Se han practicado algunas detenciones, pero continúan los asesinatos y muchos de ellos están aún sin resolver. El artículo 9 del Pacto obliga a los Estados Partes a garantizar el goce efectivo del derecho a la seguridad personal. La oradora quisiera saber qué medidas se han tomado para garantizar la seguridad de las mujeres en esa parte del Estado de Chihuahua, para investigar los abusos y para hacer cumplir la ley. ¿Considera el Gobierno que determinado modo de vestir priva a las personas de su derecho a ser protegidas por la ley?

12. En cuanto a la discriminación laboral, según los informes disponibles es práctica habitual comprobar si una mujer está embarazada antes de contratarla. Esta práctica infringe claramente los artículos 17 y 26 del Pacto, pero parece que no se ha llevado a cabo ninguna investigación. Se ha denunciado también que se obliga a las trabajadoras a vacunarse contra el embarazo y se las somete a otros exámenes contrarios a su intimidad. ¿Qué se está haciendo contra esas prácticas y sus autores?

13. El Sr. LALLAH dice que sin duda la situación ha mejorado mucho desde que el Comité examinó el anterior informe de México. Sin embargo, por desgracia, hay otros aspectos en que la situación ha empeorado, concretamente, se ha agudizado la militarización de las fuerzas de seguridad, ha empeorado la administración de justicia y se ha descuidado la protección física de los particulares.

14. En el artículo 129 de la Constitución se dice que "en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". Ello significa que las fuerzas armadas están claramente diferenciadas de la policía. Sin embargo, en vista de la legislación aprobada en 1995, se ha pervertido el gobierno democrático al darse a las fuerzas armadas amplios poderes que no son fiscalizables ni por el pueblo ni por los jueces.

15. En cuanto a la administración de justicia, el orador aplaude la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. No obstante, se pregunta si, en cierta medida, la Comisión no es un mecanismo devaluado, comparado con el judicial, puesto que, al estar facultado solamente para formular recomendaciones y no para hacer cumplir la ley, constituye en realidad un recurso de segunda categoría. Se ha criticado mucho la falta de independencia de los fiscales y los abusos de autoridad de la policía judicial en México. ¿No podría considerarse la posibilidad de crear un mecanismo totalmente independiente al que puedan recurrir los particulares que hayan sufrido esos abusos?

16. Respecto del empeoramiento de la administración de justicia, el orador considera que el concepto de detención "in fraganti" es una ficción jurídica que limita gravemente las garantías, establecidas en el Pacto, de que todo detenido tiene derecho a la asistencia letrada y a ser llevado ante un juez competente e imparcial. El orador tiene conocimiento de que es frecuente que en México los jueces no asistan a la vista y deleguen en los secretarios de los juzgados el registro de las actuaciones para su posterior examen. Esta práctica no parece ofrecer muchas garantías de un juicio imparcial.

17. Por último, preocupa al orador la información de que el pasado año fueron asesinados tres periodistas. Parece que la profesión se ha convertido en blanco predilecto de la violencia. El orador agradecería disponer de más información al respecto.

18. La PRESIDENTA invita a la delegación de México a responder a las cuestiones planteadas.

19. El Sr. SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (México) dice que hasta hace unos años se criticaba con razón el sistema electoral tanto en México como en foros internacionales. Sin embargo, se acaban de introducir cambios notables. En las elecciones de 1994, un solo partido recibió el 54% de los recursos públicos asignados a las actividades de campaña, mientras que en 1999 esos recursos se distribuyeron entre los tres principales partidos a razón de un 33, un 26 y un 25%. Esto prueba que los partidos políticos han tenido acceso a los fondos públicos de manera mucho más equitativa desde las reformas de 1996.

20. En cuanto a la cuestión relativa al acceso de los partidos políticos a los medios de difusión, el orador dice que desde 1996 los partidos pueden comprar tiempo en los medios de difusión a largo o corto plazo, así como espacios publicitarios en la radio y la televisión. El Instituto Federal Electoral está obligado por ley a fiscalizar los programas de los partidos políticos y velar por que las campañas proporcionen al público la información necesaria. En 1996 los partidos políticos se dirigieron a los ciudadanos por medio de 17 emisoras de radio, de las 1.350 existentes en el país, y por medio de tres cadenas de televisión. En 1999 lo hicieron por medio de 240 emisoras de radio y 60 cadenas de televisión, lo que asegura mayor competitividad entre los partidos.

21. Hasta hace pocos años, un solo partido gobernaba 32 de los Estados de la República. Hoy, 11 son gobernados por partidos de la oposición, lo que significa que una tercera parte del país y más del 40% de la población ya no es gobernada por un único partido. También como consecuencia de la reforma, desde 1997 ningún partido ha tenido mayoría absoluta en el Congreso.

22. Ha aumentado la confianza en las elecciones y, en los últimos años, los resultados de las elecciones federales o locales no han sido impugnados por ninguno de los partidos políticos. El Instituto Federal Electoral tiene facultades para fiscalizar los gastos de los partidos políticos a fin de comprobar que los fondos públicos que éstos reciben para fomentar la democracia en México no se destinan a otros fines. Desde 1994 se ha limitado el gasto destinado a las campañas a fin de velar por una competencia más justa entre los partidos.

23. En cuanto a los obstáculos que se siguen interponiendo al proceso electoral, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores buscan actualmente el modo de fiscalizar los gastos previos a las campañas, alargar éstas y mejorar las instalaciones destinadas a los electores. El Instituto no controla el proceso de selección, pero hay que advertir que el PRI ha reformado sus estatutos para que los candidatos se seleccionen luego de consultas públicas, y otros partidos adoptarán pronto reformas análogas. En cuanto al tema de la participación política, se han inscrito recientemente otros seis partidos políticos, con lo que la ciudadanía tendrá más opciones. No obstante, los nuevos partidos sólo sobrevivirán si reciben al menos el 2% de los votos en las próximas elecciones.

24. La Sra. PÉREZ DUARTE (México) dice que la jurisdicción respecto de las torturas es compartida. A nivel federal, la tortura se castiga por la Ley federal de 1997 de prevención y sanción de la tortura. La tortura también es delito en los códigos penales de algunos Estados, y otros han aprobado leyes especiales para prevenirla. La legislación aplicable a cada caso depende de la autoridad que se considere competente.

25. La Constitución ordena que los detenidos comparezcan inmediatamente ante la autoridad competente, que, cuando el detenido está en manos de la policía, es el ministerio público. Éste, concluida la investigación preliminar, pondrá al detenido a disposición del juez, que, en el plazo de 72 horas, ratificará su detención o decretará su libertad.

26. Los detenidos gozan de todas las garantías del artículo 9 del Pacto, que se reconocen en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución de México. El contacto con un abogado u otra persona que el detenido designe para su defensa, así como con sus familiares, es inmediato. Éste es un derecho

protector por las comisiones federal y estatales de derechos humanos. En caso necesario el Estado designa un abogado de oficio. Los funcionarios de zonas apartadas que siguen impidiendo a los detenidos ponerse en contacto con sus familiares o abogados infringen la ley.

27. Tan pronto como el detenido es puesto a disposición del ministerio público se le somete a un examen médico que se repite antes de su comparecencia ante el juez competente. No se puede asegurar, desde luego, que toda la policía mexicana cumpla las normas que prohíben la tortura y los malos tratos. Pero el abuso de autoridad y otros delitos análogos cometidos por los funcionarios públicos se castigan de acuerdo con la ley.

28. La oradora advierte que en México el proceso es diferente al que se sigue en otros países. No hay vistas públicas ante un juez, un jurado, unos abogados defensores y unos acusadores. El proceso consiste principalmente en documentación escrita que se somete al juez para que la analice. Se considera que la parte pública del proceso empieza cuando se dicta el auto de procesamiento y termina cuando se dicta sentencia, y el procesado está presente en todas las actuaciones.

29. La confesión no basta para condenar al acusado, ni siquiera en las causas civiles. Sólo se tiene en cuenta si coincide con las demás pruebas que obran en el expediente y que tienen mayor valor probatorio. Para ser válida, la confesión debe hacerse ante un procurador público o un juez. Además, la confesión que se haga ante un procurador público es inadmisible si no la confirma un juez. El que confiesa debe estar acompañado por un abogado u otra persona de confianza, quienes han de firmar también la confesión. Como consecuencia de las reformas destinadas a reducir la importancia de la confesión, ha disminuido el número de denuncias de tortura. La oradora está de acuerdo en que el período en que mayor riesgo existe de sufrir torturas y otros malos tratos es el de la detención policial: de ahí la norma que obliga a poner inmediatamente a los detenidos a disposición del juez competente. El ministerio fiscal tiene 48 horas para realizar sus investigaciones. Además ya no se da a la primera declaración del detenido la importancia que se le daba en el pasado.

30. A la pregunta de si las investigaciones policiales prosiguen después de la intervención del juez, contesta la oradora que la investigación incumbe al ministerio público y no a los jueces. El ministerio público y el poder judicial son dos instituciones totalmente independientes.

31. Las sentencias se dictan en sesión pública y todas las diligencias procesales pueden consultarse libremente. La única excepción al respecto, fundada en la necesidad de proteger la intimidad, son las diligencias que se ventilan ante los tribunales de familia. Los tribunales publican diariamente un boletín en el que se detallan las sentencias dictadas.

32. En la justicia mexicana los jueces dirigen y coordinan el proceso por medio de un conjunto de auxiliares profesionales y no están presentes en todas sus fases, por ejemplo, cuando se celebran dos juicios simultáneamente. Es cierto que la escasez de jueces es un problema que hay que solucionar.

33. El Pacto no se ha invocado en ningún fallo porque casi todas sus disposiciones figuran en la Constitución y el Código Penal. Sí ha habido remisión a otras obligaciones convencionales internacionales que vinculan a México y que no están presentes en la legislación vigente. Así, por ejemplo, las leyes civiles o penales de México no reconocen el derecho del niño a ser oído en juicio. Por eso se ha invocado la Convención sobre los Derechos del Niño para hacer valer ese derecho.

34. La oradora reconoce que hay gran distancia entre la ley y la práctica en la esfera de los derechos de la mujer. La educación es la clave para cambiar actitudes y se está aplicando la acción afirmativa para corregir el desequilibrio creado por usos y tradiciones. Así, por ejemplo, no pueden ser del mismo sexo más del 70% de los candidatos a cargos públicos. México es un país laico y multicultural y el Estado no se ocupa de la educación religiosa. En el artículo 3 de la Constitución se establecen los principios que rigen la enseñanza pública, y se han tomado medidas para velar por que la enseñanza que se ofrece en las escuelas privadas sea compatible con el principio de igualdad entre hombres y mujeres. El Gobierno y la sociedad en general son conscientes de que las niñas y las mujeres son especialmente vulnerables a toda clase de abusos, y se hace todo lo posible para que esta situación no afecte a las generaciones futuras.

35. Se han creado organismos especializados para que atiendan las quejas de los particulares, por ejemplo, de mujeres que supuestamente han sido violadas por agentes de policía o militares en los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. Es frecuente que las mujeres violadas no quieran acudir a los tribunales por diversas razones, incluido el temor a las represalias, y las autoridades están buscando la manera de solucionar este problema. No todas las detenidas son especialmente vulnerables a este delito. La mayoría de las veces están en compañía de otras mujeres mientras dura su detención. Si la violación la comete un funcionario público, el abuso de autoridad se considera circunstancia agravante del delito. Hace algún tiempo que el Programa Nacional de la Mujer: Alianza para la Igualdad (PRONAM) se ocupa activamente del tema.

36. La Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias ha pedido que se investigue lo sucedido en Ciudad Juárez. Se ha sabido no obstante, que los inculpados no son funcionarios públicos sino particulares que, en su mayoría, están en prisión. Mediante una investigación especial se ha aclarado la naturaleza de los delitos y los motivos de sus autores. Las autoridades mexicanas no opinan que las prendas provocativas sean causa de violaciones y abusos sexuales. Estos delitos son a menudo consecuencia de la violencia en el hogar. Además, en los sucesos de Ciudad Juárez han influido las costumbres regionales y la labor de las autoridades se ha visto dificultada además por la facilidad con que los malhechores pueden escapar cruzando la frontera hacia los Estados Unidos de América. La Relatora Especial visitará la zona en breve para llevar a cabo una investigación de cuyos resultados informará a la Comisión de Derechos Humanos.

37. El Estado no fomenta la discriminación laboral. Las leyes garantizan la igualdad en la contratación de hombres y mujeres y la igualdad de salario por igual trabajo. Pero algunas empresas privadas exigen a las demandantes de empleo que acrediten no estar embarazadas. Hace varios años se inició una campaña para poner fin a esas prácticas. Las pruebas de embarazo también se requerían anteriormente en algunos organismos públicos, pero esto ya no es así gracias a los esfuerzos de las comisiones de derechos humanos federal y de los Estados. La Comisión Nacional de la Mujer y la Secretaría de Trabajo se ocupan también del problema de las empresas que presionan a las mujeres para que no tengan hijos durante sus contratos.

38. El Sr. AMPUDIA MELLO (Méjico) dice que el tema del desempeño por los militares de funciones relacionadas con la seguridad pública ha estado muy de actualidad en México en los últimos años. Las instituciones sociales, el Gobierno y los partidos políticos tienen diversas opiniones al respecto. Para algunos, la intervención de los militares es un medio necesario y legítimo de apoyar los programas y las estrategias de protección de los ciudadanos. Otros son contrarios a esa intervención por razones análogas a las expuestas por el Comité. En cuanto a si hay suficiente base legal para la actual coordinación entre las fuerzas armadas y las autoridades civiles encargadas de hacer cumplir la ley y velar por la seguridad pública, el orador reconoce que en el artículo 129 de la Constitución se dice expresamente que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejerce más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Por otra parte, en la Constitución se establece que la Secretaría de la Defensa Nacional, órgano que supervisa las actividades de las fuerzas armadas, desempeñará funciones relacionadas con la seguridad pública. Un argumento que ha convencido a muchos congresistas para autorizar el desempeño de esas funciones por las fuerzas armadas es que, aunque en el artículo 129 se habla expresamente de la "autoridad militar", el ejército siempre actúa bajo mando civil cuando cumple funciones de seguridad pública. El Congreso de la Unión ha aprobado una reforma constitucional según la cual las fuerzas armadas pueden desempeñar esas actividades bajo mando y dirección civiles. Las irregularidades se sancionan conforme a la ley, con independencia de que sus responsables sean militares o civiles. Cuando la infracción está tipificada en el Código Militar, el inculpado es juzgado por un tribunal militar. En cambio, si está tipificada en el Código Civil, incluso el inculpado que sea militar será juzgado por un tribunal civil. Así, por ejemplo, los tribunales ordinarios han juzgado últimamente a algunos militares acusados de tráfico de estupefacientes. Estos militares han sido juzgados al mismo tiempo por tribunales militares por infringir la disciplina militar.

39. La Comisión Nacional de Derechos Humanos creará en breve un nuevo órgano de vigilancia que examine los asuntos de derechos humanos que afectan a militares. El orador añade que las fuerzas armadas mexicanas llevan 70 años demostrando su respeto al marco constitucional de la nación y al poder civil.

40. El Sr. GONZÁLEZ FÉLIX (Méjico) dice que, según el artículo 133 de la Constitución, los tratados internacionales forman parte de la ley suprema de la Unión. Por consiguiente, el Pacto tiene el mismo rango que la Constitución. Las reservas formuladas por México son consecuencia de la Constitución misma o de otras leyes. El Gobierno está tratando de retirar las reservas en vigor, por ejemplo las relativas a la indemnización en caso de detención arbitraria. En cuanto al artículo 33 de la Constitución, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha presentado una propuesta de reforma constitucional que el Gobierno examinará próximamente. La Comisión Intersecretarial ha avanzado mucho en el examen de la posibilidad de adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto.

41. El 7 de junio el Congreso de la Unión aprobó la propuesta de conceder a la Comisión Nacional de Derechos Humanos plena autonomía respecto del poder ejecutivo. En lo sucesivo, su director será nombrado por el poder legislativo. El Comité observa que algunas de sus recomendaciones se han llevado íntegramente a la práctica y otras sólo en parte. Algunos de los procesos entablados contra autores de violaciones de los derechos humanos en virtud de las recomendaciones de la Comisión aún no han concluido. No obstante, el porcentaje medio de seguimiento de las recomendaciones del Comité es superior al 96,5%.

42. El Sr. ARIAS MARÍN (Méjico), en respuesta a una pregunta del Sr. Yalden sobre la aplicación del Acuerdo de San Andrés, dice que todos los documentos relativos al proyecto de reforma constitucional, incluidos muchos elementos nuevos relacionados con los derechos y la cultura de las poblaciones indígenas, se han publicado en forma de disquete, una copia del cual se enviará a la Presidenta. El proyecto de reforma no se refiere únicamente a la población de Chiapas sino a todas las poblaciones indígenas de México. Aunque el proyecto denominado Cocopa no se ha presentado oficialmente al Congreso por falta del consenso necesario, el proyecto presentado por el Gobierno es muy parecido.

43. En contestación a la pregunta de la Sra. Chanet respecto del artículo 14, el orador dice que no se ha declarado el estado de excepción en Chiapas porque la situación no justifica la suspensión de los derechos individuales. Aunque por desgracia aún hay actos de violencia entre las comunidades, no son la norma, y el tejido social sigue intacto en muchos municipios. En tales circunstancias, todo Estado responsable reforzaría su presencia armada desplegando fuerzas militares disuasorias. Dada la longitud de la frontera de México con Guatemala ha habido que instalar puestos para vigilar no sólo el tráfico de armas sino también el de personas y estupefacientes. No obstante, incluso en las zonas de Chiapas donde hay conflictos entre comunidades, se respeta plenamente la libertad de circulación. Los partidarios de los Zapatistas pueden desplazarse libremente por todo el país, organizar actos políticos y culturales, incluidos partidos de fútbol, y celebrar ruedas de prensa. Paradójicamente, el Zapatista tal vez sea el grupo guerrillero al que se ha hecho más publicidad en la historia.

44. El Sr. KLEIN dice que desea hacer una pregunta complementaria sobre el tema de la asistencia letrada. ¿Es cierto que las personas detenidas por el ministerio público o por él entregadas a los tribunales no tienen derecho a la asistencia letrada durante su detención e interrogatorio hasta que han hecho una declaración formal?

45. La Sra. PÉREZ DUARTE (Méjico) dice que, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución, el inculpado tiene derecho a ser defendido por un abogado desde su misma detención. Aunque la práctica a la que se refiere el Sr. KLEIN puede darse en pueblos aislados, es absolutamente contraria a la Constitución.

46. La PRESIDENTA invita a la delegación de México a responder a las preguntas de la segunda parte de la lista de cuestiones.

47. El Sr. SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (Méjico), en respuesta a la pregunta 15 sobre la libertad de circulación y los derechos de los extranjeros, dice que la Comisión Nacional de Derechos Humanos está trabajando para que México retire el mayor número posible de las reservas formuladas en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. En cuanto a la limitación de los derechos de los extranjeros, todo miembro de una organización no gubernamental extranjera que respete las normas de inmigración de México puede entrar y residir libremente en el país. Como en los demás países del mundo, los extranjeros, incluidos los turistas corrientes, que incumplen esas normas, son expulsados.

48. El Sr. AMPUDIA MELLO (Méjico), en respuesta a la pregunta 16 sobre la libertad religiosa, dice que todo aquel que se considere víctima de la intolerancia religiosa puede recurrir a las autoridades administrativas competentes. En Méjico predomina la tolerancia religiosa. En cuanto a la exención del servicio militar, el orador explica que, aunque no está prevista la exención por motivos religiosos o de otra índole, en Méjico el servicio militar comprende muy diversos servicios sociales, como la participación en campañas de alfabetización, y no supone necesariamente portar armas y recibir instrucción militar. Por este motivo, no se han registrado casos de jóvenes que soliciten la exención del servicio militar por razones de carácter religioso.

49. El Sr. SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (Méjico), contestando a la pregunta 17 relativa a la libertad de expresión, dice que una de las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es proteger a los periodistas de toda amenaza, por leve que sea, e investigar toda queja recibida al respecto. En ningún caso puede prohibirse a un periodista que desempeñe libremente su profesión salvo, como es natural, que haya cometido un delito.

50. La Sra. PÉREZ DUARTE (Méjico), en respuesta a la pregunta 18 relativa a la protección de la familia y la infancia, dice que desde 1987 se han ejecutado en Méjico más de 100 programas de asistencia a los niños de la calle. Los programas comprenden la labor preventiva con las familias, la entrega de alimentos, la prestación de servicios educativos y de salud, la expedición de partidas de nacimiento, y otras formas de asistencia. A principios del próximo año Méjico informará de todas estas cuestiones al Comité de los Derechos del Niño.

51. La Sra. SÁNCHEZ VALDERRAMA (Méjico), en respuesta a la pregunta 19 sobre la marginación económica y social de los indígenas, enumera las funciones del Instituto Nacional Indigenista, cuyo fin es promover el reconocimiento de los derechos de los indígenas y de la diversidad cultural y mejorar la situación económica y cultural de las numerosas poblaciones indígenas de Méjico. Entre otras actividades, el Instituto transmite programas en 31 lenguas indígenas a una audiencia aproximada de 6 millones de indígenas. Además, ayuda a las poblaciones indígenas en asuntos jurídicos. Sólo en el presente año, 265 organizaciones indígenas han solicitado fondos para investigación.

52. El Sr. GONZÁLEZ FÉLIX (Méjico), en respuesta a la pregunta 20 relativa a las garantías del pleno derecho de propiedad de las comunidades indígenas sobre la tierras comunales, dice que la Constitución protege plenamente ese derecho. En cuanto a la pregunta 21 sobre la difusión de la información relativa al Pacto, el orador dice que se han publicado y difundido ampliamente, sobre todo entre las organizaciones no gubernamentales, boletines informativos de todos los informes que Méjico ha presentado a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

53. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a formular más preguntas sobre la segunda parte de la lista de cuestiones.

54. El Sr. BHAGWATI reconoce lo que ha progresado Méjico en cuestiones de derechos humanos en los últimos años y pide una aclaración respecto del artículo 19 del Pacto. Según los informes de que se dispone, el artículo 351 del Código Penal de 1931 dice que la verdad exime de responsabilidad penal por difamación sólo si el difamado es funcionario público y el que difama ha obrado por interés público o por un interés privado legítimo. Esta norma y otras leyes aplicables a la difamación contra las autoridades se prestan ciertamente a suprimir la disidencia política y limitar la libertad de expresión, y el orador confía en que el Gobierno de Méjico las derogue.

55. En relación con el artículo 22, el orador cree entender que aunque Méjico ha ratificado el Convenio N° 87 de la OIT, una ley federal impone un sindicato único a los funcionarios del Estado, y la Federación Nacional de Sindicatos de Banca es el único sindicato al que pueden afiliarse los trabajadores del sector. ¿En qué medida es compatible esta regulación con el artículo 22 del Pacto?

56. Sumándose a las observaciones del Sr. Amor respecto de las graves restricciones impuestas a los contactos entre las organizaciones no gubernamentales mexicanas y extranjeras, el orador advierte que la ley en virtud de la cual el Gobierno puede expulsar a los miembros de organizaciones

no gubernamentales extranjeras cuya conducta sea inapropiada parece incompatible con la Declaración de la Asamblea General sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

57. El Sr. SCHEININ, señalando la conexión entre los artículos 1º y 27 del Pacto y refiriéndose concretamente a la pregunta 20, quiere saber cuál es la situación respecto de la propiedad del subsuelo (petróleo y minerales). Aunque todos los recursos minerales de México son de dominio público, el orador pide más información sobre posibles fórmulas de copropiedad del subsuelo. A su juicio, en lugar de la mera compensación económica, un mecanismo adecuado para la protección de los derechos de propiedad del subsuelo debería centrarse en asegurar la sostenibilidad de la economía y los modos de vida indígenas. En cuanto a la reforma agraria, el orador celebra los logros conseguidos pero se pregunta si no llevará decenios o incluso siglos asegurar el pleno disfrute de los derechos agrarios por la mayoría de las poblaciones indígenas de México.

58. El Sr. ANDO agradece especialmente al Gobierno de México la presentación oportuna del informe. En relación con la pregunta 17 desea saber si se han dictado sentencias de condena en juicios por asesinatos de periodistas. También, en relación con el artículo 19 del Pacto, advierte que, según el párrafo 406 del informe (CCPR/C/123/Add.1), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes decide discrecionalmente la concesión o denegación de licencias a los medios electrónicos. ¿Se ha denegado alguna vez una solicitud de licencia? ¿Puede recurrirse judicialmente contra la decisión? ¿Ha prosperado algún recurso de esta clase?

59. En cuanto al artículo 23, el orador advierte que en el inciso d) del párrafo 518 y en el párrafo 522 del informe se consideran impedimentos para contraer matrimonio las enfermedades crónicas e incurables que sean además contagiosas y hereditarias. ¿Se aplica el impedimento a las parejas que no tienen intención de tener hijos y toman medidas preventivas? En cuanto a los derechos indígenas, el orador hace suya la pregunta del Sr. Scheinin y quiere saber además si los grupos indígenas de México tienen sus propios partidos políticos. Por último, en relación con el acceso a la función pública, observa que sólo los mexicanos por nacimiento pueden tripular buques de bandera mexicana, y se pregunta por qué la norma no se amplía a los mexicanos por naturalización.

60. El Sr. KRETZMER dice que el Comité ha recibido denuncias de hostigamiento contra miembros de organizaciones no gubernamentales extranjeras, sobre todo por parte de las autoridades de inmigración estatales. El orador no está plenamente satisfecho de la respuesta de la delegación a las preguntas del párrafo 15 de la lista de cuestiones. A su entender, en el artículo 9 de la Constitución de México se limita el derecho de asociación por cuanto sólo los ciudadanos mexicanos pueden asociarse con fines políticos. Además, según el artículo 3 de la Constitución, los extranjeros pueden ser expulsados del país por inmiscuirse en los asuntos políticos internos. ¿Considera el Gobierno de México que las actividades de derechos humanos son una intromisión en los asuntos políticos internos? ¿Con qué fundamento se cierra el país a una organización de derechos humanos? Y también, ¿necesitan los miembros de organizaciones no gubernamentales, concretamente los que se ocupan de los derechos humanos, obtener visado de entrada en el país?

61. Si el orador ha entendido bien la respuesta de la delegación al párrafo 16 de la lista de cuestiones, los reclutas mexicanos pueden ser destinados a labores sociales. Esto infringe el párrafo 3 del artículo 8 del Pacto, según el cual, sólo pueden imponerse tareas sociales a los objetores de conciencia. Por último, el orador pregunta cuáles son las limitaciones de los funcionarios públicos para sindicarse.

62. La Sra. EVATT dice que, según el informe (párr. 516), de acuerdo con el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, los hombres pueden contraer matrimonio a los 16 años y las mujeres a los 14. La oradora se pregunta si es posible que se modifique la ley ya que, además de ser discriminatoria para la mujer, permite el matrimonio en edad muy temprana sin el consentimiento de los padres.

63. La PRESIDENTA invita a la delegación de México a responder a las preguntas hechas por los miembros.

64. El Sr. GONZÁLEZ FÉLIX (Méjico) dice, contestando al Sr. Bhagwati, que, dentro del nuevo programa nacional de derechos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos está poniendo

en práctica las recomendaciones de órganos internacionales respecto de los abusos de derechos humanos. Además, el programa comprende la difusión de información sobre las obligaciones contraídas por México en virtud de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, la retirada de ciertas reservas respecto de dichos instrumentos y la posibilidad de adherirse a otros tratados.

65. En cuanto a si la actual definición de calumnia puede limitar la libertad de expresión, el orador explica que esta última no está regulada específicamente más que por las disposiciones del Código Civil sobre los perjuicios morales. La delegación ofrecerá próximamente por escrito al Comité una respuesta más detallada sobre el particular.

66. En cuanto a las preguntas sobre los derechos sindicales, el orador recuerda que hace poco que la Corte Suprema de Justicia ha abordado la interpretación del derecho de asociación y ha decidido que debe permitirse a los trabajadores que se afilien al sindicato de su elección. Por consiguiente, actualmente es posible que en una institución determinada haya más de un sindicato.

67. Las normas estrictas de inmigración se aplican no sólo a las organizaciones no gubernamentales, sino también a los turistas y comerciantes extranjeros y a los extranjeros que contraen matrimonio con ciudadanos mexicanos. A ninguna organización no gubernamental se le ha negado la entrada en México. De hecho, los requisitos vigentes tienen por finalidad facilitar la entrada de los observadores de las organizaciones no gubernamentales y su seguridad durante su estancia en México.

68. La Constitución garantiza los derechos de la población indígena a la propiedad de las tierras comunales. Además, de acuerdo con la Constitución, los recursos naturales, incluido el petróleo, pertenecen a la nación mexicana y ningún particular ni empresa privada puede reclamar su propiedad. Por lo tanto, desde ese punto de vista los derechos de las poblaciones indígenas a las tierras comunales también están protegidos.

69. La voluntad del Gobierno de garantizar la integridad de los periodistas y castigar a quienes los amenacen o ataquen queda demostrada en el asunto de Blanco Ornellas, famoso periodista al que intentaron matar en el Estado de Baja California. Uno de sus agresores, narcotraficante, ha sido detenido y ha ingresado en prisión. En otro asunto, relativo al asesinato de otro famoso periodista, los que planearon y cometieron el delito ya están cumpliendo condena.

70. En respuesta a las preguntas del Sr. Ando sobre las restricciones al derecho de contraer matrimonio, el orador subraya que la finalidad de las restricciones no es impedir el matrimonio sino proteger de enfermedades a la infancia.

71. El Sr. SÁNCHEZ-GUTIÉRREZ (Méjico), aclarando los derechos electorales, dice que, en rigor quienes no pertenecen a un partido no pueden presentarse a las elecciones porque el derecho de presentar candidatos corresponde exclusivamente a los partidos políticos. No obstante, la reforma electoral de 1996 autorizó un tipo de participación denominada "agrupación política nacional", cuyo fin es fomentar la intervención popular. Para adquirir esa condición, los grupos políticos deben presentar sus estatutos e ideario a las autoridades competentes y demostrar que cuentan al menos con 7.000 miembros. Hasta la fecha, 32 grupos políticos han satisfecho esos requisitos y, por lo tanto, tienen derecho a obtener fondos públicos para educación, capacitación e investigación. Mediante acuerdos con partidos políticos, pueden presentar candidatos a las elecciones nacionales. Además, quienes no pertenecen a un partido político pueden presentarse a las elecciones como "candidatos externos" de un partido.

72. En cuanto a la representación política de las poblaciones indígenas, no hay partidos políticos específicamente indígenas. No obstante, el orador conoce cinco agrupaciones políticas nacionales formadas principalmente por indígenas, entre ellas el Frente nacional de pueblos indígenas y comunidades marginadas.

73. La Sra. SÁNCHEZ VALDERRAMA (Méjico), tratando de aclarar cuáles son los derechos de la población indígena a la tierra y los bienes inmuebles, incluidas las reclamaciones conexas, destaca, por un lado, el párrafo 7 del artículo 27 de la Constitución y, por otro, el párrafo 2 del artículo 98 y el párrafo 3 del artículo 99 de la Ley agraria vigente. En el artículo 4 de la Constitución se establecen otras garantías.

74. El Sr. ARIAS MARÍN (México), en respuesta a las preguntas relativas a la libre determinación de las poblaciones indígenas, señala que México ha sido uno de los primeros países en ratificar el Convenio N° 169 de la OIT. Hay que destacar que México acepta la definición de "pueblo" que se adopta en el Convenio y que no es la comúnmente admitida en derecho internacional. Además, las disposiciones del Convenio no obligan a los Estados signatarios en la medida en que sean incompatibles con sus normas constitucionales. En México se ha observado que para proteger los derechos de los grupos indígenas preservando su lengua y cultura y fomentando su desarrollo sostenible, lo más práctico es que vivan en comunidades. Y lo que es más importante, la vida comunitaria hace posible que estos grupos tengan una representación jurídica y política adecuada. Antes de conceder la libre determinación a estas comunidades hay que determinar que tierras o bienes raíces les pertenecen. De aquí en adelante se les denominará pueblos indígenas. En varios Estados de México se ha avanzado en esta dirección. No obstante, surgen problemas, sobre todo de carácter jurídico y político, cuando una comunidad habita varios Estados y no pueden aplicarse esas medidas.

75. La definición de territorio plantea problemas porque según la legislación mexicana las zonas habitadas por las poblaciones indígenas tradicionalmente pertenecen al Estado, por cuanto no es jurídicamente correcto hablar de tierras pertenecientes a dichas poblaciones. En el Convenio N° 169 de la OIT se da una definición muy amplia de territorio en relación con los pueblos indígenas, pues comprende aspectos ambientales y el patrimonio religioso y cultural. Así, por ejemplo, en relación con los monumentos religiosos o las ruinas de interés arqueológico propiedad del Estado pero situadas en territorios tradicionalmente habitados por comunidades indígenas, se hace necesaria una cooperación especial entre las autoridades federales y las comunidades interesadas.

76. En cuanto al tema de la reforma agraria, el orador destaca que actualmente la mayor dificultad con que se encuentran las autoridades agrarias es que no pueden satisfacer la demanda de tierras de nuevos solicitantes. Por diversos motivos el problema es especialmente grave en el Estado de Chiapas. Hay que tener en cuenta que el reparto de la tierra en esa región tuvo lugar bastante más tarde que en el resto del país. Es incuestionable que ya no quedan grandes propiedades. Además, la tasa de crecimiento de la población supera en esa región la media del país. Tratando de evitar que se desencadene una crisis, el Gobierno ha comprado una porción considerable de territorio para repartirla entre los nuevos solicitantes. Este proceso casi ha concluido y, por ahora, no se han producido conflictos graves con las asociaciones agrícolas. Sin embargo, el problema aún no se ha resuelto definitivamente, pues habrá que satisfacer las demandas de tierra de las nuevas generaciones. La mayoría de las explotaciones de la zona son muy pequeñas y, puesto que es probable que esta característica se mantenga, hay que revisar todo el proceso de producción agrícola.

77. El Sr. GONZÁLEZ FÉLIX (México) subraya que las actividades relacionadas con el respeto a los derechos humanos no se consideran una injerencia en los asuntos políticos internos de México y señala que, desde 1998, han visitado el país 4.127 observadores de organizaciones no gubernamentales. A pesar de que México ha facilitado un informe y una adición muy completos a fin de incluir las muchas novedades ocurridas desde el examen del informe periódico anterior, muchos miembros del Comité han insistido en la necesidad de que se proporcionen información y estadísticas más detalladas. Estas observaciones se tendrán en cuenta cuando México prepare el siguiente informe periódico.

78. La PRESIDENTA da las gracias en nombre del Comité al Gobierno de México por la presentación oportuna de un informe y adición tan completos y por la delegación tan competente seleccionada para dialogar con el Comité. El Comité celebra los muchos avances logrados en la esfera de los derechos humanos desde que se presentó el informe periódico anterior, entre los que destaca la concesión de autonomía a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la posible retirada de reservas relativas a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes. Sin perjuicio de que las conclusiones del Comité sobre el cuarto informe periódico de México se presenten posteriormente por escrito al Gobierno de ese país, la Presidenta desea resumir las cuestiones principales que se han planteado en el diálogo.

79. En primer lugar, la legislación que prohíbe la práctica de la tortura debería aplicarse en toda la nación. Es necesario un órgano independiente que investigue las denuncias de tortura. Se ha expresado preocupación respecto de quiénes son exactamente las autoridades facultadas para ordenar

la captura de un sospechoso y su detención preventiva, y en qué circunstancias. Algunas disposiciones, concretamente las relativas al delito flagrante, dan un margen considerable para la práctica de torturas.

80. La segunda preocupación principal se refiere a la militarización. La Presidenta no considera suficientes las afirmaciones de la delegación de que cuando los militares ejecutan operaciones civiles y humanitarias lo hacen bajo mando civil. Los militares no están adiestrados para ese tipo de situaciones, sino para la guerra. Señala también el problema de los tribunales competentes para conocer de los delitos cometidos por militares. En este punto, el ordenamiento de México no parece que se ajuste a lo dispuesto en el Pacto.

81. La delegación sostiene que la situación en el Estado de Chiapas no justifica la declaración del estado de excepción. Sin embargo, algunos hechos, como la fuerte presencia militar y la utilización de puestos de vigilancia y otros medios militares, indican que en realidad hay un estado de excepción no declarado.

82. El Comité sigue temiendo por la situación de las poblaciones indígenas en México. Es lamentable que el artículo 27 de la Constitución prohibía de hecho a los indígenas vender la tierra que legítimamente les pertenece. Esta venta cambiaría radicalmente sus condiciones de vida, como ha sucedido en otros países latinoamericanos. También preocupan profundamente las deficiencias de la administración de justicia, concretamente, el predominio de las actuaciones escritas en el proceso, la aplicación discrecional de requisitos de inmigración que afectan a las actividades de los observadores de organizaciones no gubernamentales extranjeras, el concepto de difamación y las limitaciones a la libertad de expresión en los medios de difusión y en otros ámbitos.

83. El Sr. GONZÁLEZ FÉLIX (Méjico) confía en que prosiga el diálogo constructivo con el Comité. Las recomendaciones incluidas en las observaciones finales del Comité se tendrán en cuenta debidamente. En este momento, sin embargo, el orador considera necesario aclarar un extremo importante. Puesto que cuando los militares ejecutan operaciones civiles lo hacen bajo mando civil, son los tribunales ordinarios y no los militares los competentes para conocer de las denuncias de torturas.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.